



2014	05	01	05	P 00387
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A."

HERNAN MARCELO TAPIA VILLALBA Y

SAUL EMILIO QUIROZ GARCIA

CAPITAL: 1.000,00 UDS

D1: 3 Copias

.JA.

En la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día martes dieciocho de febrero del dos mil catorce, ante mi doctor BYRON BURBANO MORENO, Notario Público Quinto, del cantón Latacunga, comparecen a la calabración de la presente escritura pública los señores **HERNAN MARCELO TAPIA VILLALBA**, soltero; y, **SAUL EMILIO QUIROZ GARCIA**, soltero; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Latacunga, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve

a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima "VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.", que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Ingeniero HERNAN MARCELO TAPIA VILLALBA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Latacunga; y, Ingeniero SAUL EMILIO QUIROZ GARCIA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, domiciliada en la ciudad de Latacunga. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima "VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.". SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su libre voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO. Artículo Primero: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía de Sociedad Anónima que se constituye por el presente contrato será la de



"VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.", y se registrá por las leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este contrato se entenderá como tal la Compañía de Sociedad Anónima "VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.". Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, parroquia Eloy Alfaro, Ciudadela Maldonado Toledo, provincia de Cotopaxi; sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a toda actividad relacionada con la rama de la construcción en todas sus fases, esto es realizar: Estudios, levantamientos, diseños, planificación, construcciones, fiscalización, mantenimiento, mejoramiento y administración en todo tipo de obras civiles como: casas, edificios, urbanizaciones, puentes, vías y carreteras, canales de riego, represas, saneamiento ambiental, obras de infraestructura para: sistemas de agua potable en todas su fases; alcantarillado; telefonía; y, instalaciones eléctricas esto es todo lo relacionado a la electrificación, redes aéreas y subterráneas; infraestructura agroindustrial e industrial. Desarrollo y patente de sistemas constructivos para obras civiles; Promoción, desarrollo y comercialización de proyectos inmobiliarios comerciales y de vivienda; Mantenimiento y administración de conjuntos residenciales, urbanizaciones, edificios públicos y privados;

Importación de todo tipo de maquinaria y vehículos para la rama de la construcción cumpliendo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan estas actividades; Representación y comercialización de materiales de construcción de compañías nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar la compraventa de bienes muebles e inmuebles y realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional. Artículo Cuarto: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento



del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, CERTIFICADO DE ACCIONES, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y ACCIONES. Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000), dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1), cada una. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, y el restante cincuenta por ciento pagadero en un año a contarse desde la fecha de constitución de la compañía y está integrado en la forma que se especifica en el Artículo Trigésimo Quinto de este Estatuto Social. Corresponde a la Junta General de accionistas resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determina la Ley de Compañías. Artículo Sexto: CERTIFICADOS DE ACCIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado por las acciones suscritas, en el que constará necesariamente su carácter de negociable y el número de acciones que le corresponde. Artículo Séptimo: TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones que tiene el socio en la Compañía es transmisible por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designen. Artículo Octavo: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros accionistas de la misma o de terceros en forma libre. Artículo Noveno: LIBRO

DE SOCIOS Y ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de socios y acciones en el cual se inscribirán las cesiones de acciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Décimo: Los derechos de los accionistas son los determinados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo doscientos uno del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Primero.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y la administración por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los accionistas inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución. Artículo Décimo Tercero: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren



convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día fecha, hora y el objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Octavo: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General; sin embargo cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea



personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y el Comisario de la Compañía. Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Formara mayoría un número de votos equivalentes a la mitad del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Artículo Vigésimo Segundo: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario. Función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta General fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente

y del Gerente General de la Compañía; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Comisario; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; j) Designar a la persona que remplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente General, para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Impartir al Gerente General, autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a los diez mil dólares en cada caso singular; y, n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo remplazara el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la



Junta General. Sus atribuciones y deberes son las siguientes:

a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de las acciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocara inmediatamente a Junta General para llenar la vacante del Gerente General; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social.

Artículo Vigésimo Sexto: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía; sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las acciones; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de Junta General siempre que hubiere actuado como Secretario; d) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de

gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dólares y en adelante con la autorización de la Junta General; g) Otorgar poderes generales con la autorización de la Junta General, y especiales sin ella; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, i) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; j) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; k) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; l) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; m) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; n) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; o) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente general convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; p) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; y, q) Las demás previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Vigésimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos



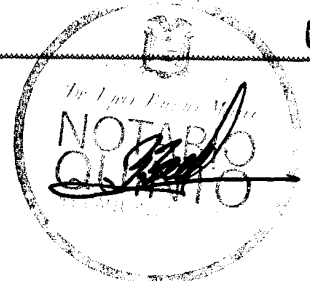
con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará al Comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesarios. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno: INFORME DE COMISARIO.-El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES. Artículo Trigésimo.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Primero.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Segundo.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. TITULO SEXTO: DE

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Tercero.- La sociedad será disuelta en cualquiera de las causas previstas para el efecto, por la Ley de Compañías, y en tal oportunidad se observarán las disposiciones Legales aplicables, vigentes al momento de la disolución. Artículo Trigésimo Cuarto.- Disuelta la Sociedad, se la pondrá en liquidación rigiéndose esta por los preceptos de la Ley de Compañías vigentes en la época respectiva y las otras normas Legales aplicables. TITULO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL. Artículo Trigésimo Quinto.- El capital de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

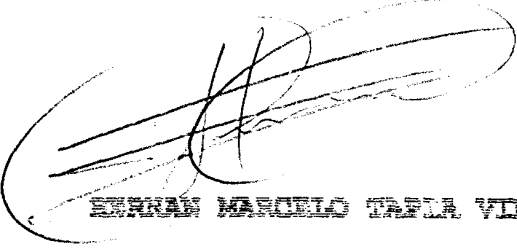
NOMBRE DEL ACCIONISTA	Nro. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Hernan Tapia Villalba	500	\$500	\$250.00	\$250.00
Saul Quiroz Garcia	500	\$500	\$250.00	\$250.00
TOTAL.....	1000	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00

El capital pagado por los socios en numerario se encuentra depositado en el Banco del Austro Sucursal Latacunga en la cuenta de integración abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Trigésimo Sexto.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la ley de compañías y demás leyes de la



república del Ecuador, DISPOSICIONES FINALES, En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Doctor Carlos Guillermo Villavicencio, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el Ingeniero Hernán Marcelo Tapia Villalba, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, abogado afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número cuatro mil quinientos treinta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando

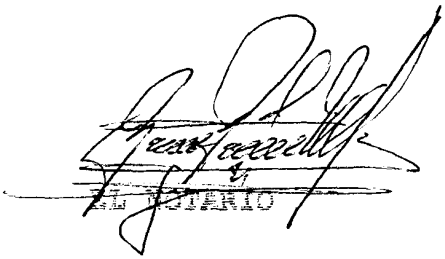
incorporade en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual
doy fe.- Así como de que los comparecientes me presentaron
las cédulas de ciudadanía.-



BERTRAM MARCELO TAPIA VILLALBA 0502270671



SAUL EMILIO QUIROZ GARCIA 050324191-1

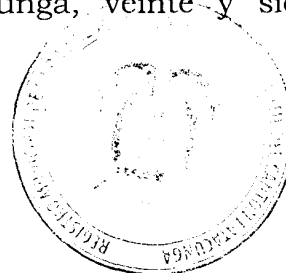


EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. -



CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, el Dr. Carlos Jaramillo Checa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.**, otorgada el dieciocho de febrero del dos mil catorce, ante el Doctor Byron Burbano Moreno, Notario Quinto del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.SC.IRA.14-215, de fecha veinte y uno de mayo del dos mil catorce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **222** constantes a fojas 290 vuelta a la 300 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, veinte y siete de mayo del 2014 .- p.s/



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CÉDULA No. 050227067-1

CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
TAPIA VILLALBA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN REG. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAPIA HERNAN MARCELO

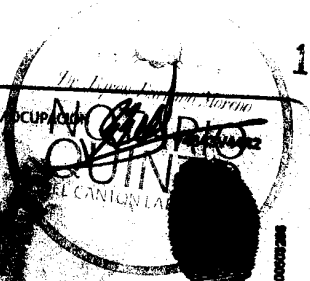
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLALBA VARELA MARCELA ELV

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-21

DIRECTOR GENERAL

PRIMER DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
032 - 0005 CÉDULA 050227067-1

NÚMERO DE CERTIFICADO
TAPIA VILLALBA HERNAN MARCELO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ELOY ALFARO / SAN
FELIPE
PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CIUDADANÍA No. 050324191-1

QUIROZ GARCIA SAUL EMILIO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
13 OCTUBRE 1987
005- 025 01716 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1987



EQUATORIANA***** E443314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO MARCELO QUIROZ
FANNY MARIANA GARCIA
LATACUNGA 07/11/2005
07/11/2017

REN 0175559



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
027 - 0106 CÉDULA 0503241911

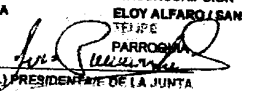
NÚMERO DE CERTIFICADO
QUIROZ GARCIA SAUL EMILIO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ELOY ALFARO / SAN
FELIPE
PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7598043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501248348 VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VIESSLAQ CONSTRUCCIONES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7598043

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 12:10:30

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XNMGAN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Nº 0437166



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

TAPIA VILLALBA HERNAN MARCELO	\$ 250.00	QUIROZ GARCIA SAUL EMILIO	\$ 250.00
-------------------------------	-----------	---------------------------	-----------

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 12 de Febrero del 2014

Atentamente,

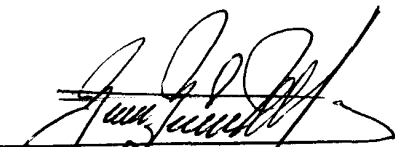
Firma Autorizada

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Jefe Comercial

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Johanna Paredes
JEFE OPERATIVO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON LATACUNGA





OFICIO No. SC-IRA-14- 0001248

Ambato,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC-IRA-14-** 15**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Cantón LATACUNGA el **18/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRA-2014-205 de 21/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

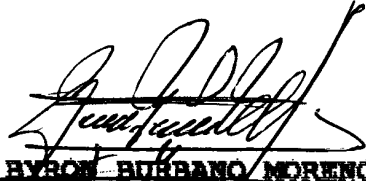
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **21 Mayo 2014**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7598043
Nro. Trámite 5.2014.54
MSP/

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.", DE FECHA MARTES DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, INTENDENCIA DE AMBATO N° SC- IRA-14-215, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR LA DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "VIESSTAQ CONSTRUCCIONES S.A.", EXPEDIENTE, RESERVA N° 7598043, TRÁMITE N° 5.2014.54.- LATACUNGA, A VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-


DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL CANTON LATACUNGA

